



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS; Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

QUE EN LA 5a SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EMITIERON, DE MANERA UNÁNIME, POR MEDIO DEL ACUERDO SEXTO, PUNTO 10, AUTORIZAR EL PRESENTE REGLAMENTO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN.

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN CONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: “**CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**” Y LOS “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**”.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:

**REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE IZÚCAR DE MATAMOROS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA OBLIGATORIEDAD*****

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones entre la Universidad y su Comunidad Estudiantil, a fin de regular los procedimientos para: a) El ingreso: selección, admisión, inscripción, convalidación, equivalencia y revalidación de estudios; b) La permanencia: reinscripción, bajas, derechos, estímulos académicos, obligaciones, evaluación, prácticas escolares y servicio social; y c) El egreso: la acreditación, la certificación de sus estudios en esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Creación.

Artículo 2.- La **UNIVERSIDAD** tiene por objetivo formar profesionistas en los niveles educativos de Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional y Licenciatura, que corresponden a los niveles 5B2,5B3 y 5A de la clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), con perfil académico integral de calidad, con responsabilidad social y sólida preparación tecnológica, científica y humanística; competentes, creativos y con espíritu emprendedor, capaces de contribuir al desarrollo sustentable de la región mixteca poblana y de la sociedad, que satisfagan las necesidades que el sector productivo demande, con base en programas educativos pertinentes y competencias profesionales.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento serán obligatorias y de carácter general para todos los miembros de la Comunidad Universitaria. El incumplimiento y/o violación de la presente norma ocasionará sanciones, que podrán ir desde la amonestación verbal o escrita, hasta la suspensión temporal o definitiva de la Universidad.

Artículo 4.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **DECRETO.-** Al Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- II. **REGLAMENTO.-** Al Reglamento Escolar de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- III. **UNIVERSIDAD.-** A la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- IV. **CONSEJO.-** Al Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- V. **CONSEJO ACADÉMICO.-** Al Cuerpo Colegiado conformado por el Rector, el Secretario Académico y los Directores de los Programas Educativos.
- VI. **RECTOR.-** Al Rector de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- VII. **FUNCIONARIOS.-** El Abogado General, Los Secretarios, Los Directores, El Subdirector de Servicios Administrativos, Los Jefes de Departamento de las Áreas Académicas y Administrativas y los Órganos Auxiliares de la Universidad;
- VIII. **DIRECCIÓN DE PROGRAMA EDUCATIVO.-** A las Direcciones de los Programas Educativos que actualmente ofrece la Universidad;
- IX. **ASPIRANTE.-** A la persona que haya cubierto los requisitos de ingreso que se establecen en este Reglamento;
- X. **ESTUDIANTE.-** A la persona inscrita en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad;
- XI. **INSCRIPCIÓN.-** Al trámite administrativo que el estudiante de nuevo ingreso realiza cuando va a cursar el primer cuatrimestre;
- XII. **REINSCRIPCIÓN.-** Al trámite administrativo que el estudiante realiza cuando va a cursar del segundo al onceavo cuatrimestre.
- XIII. **EGRESADO.-** Al estudiante que haya cubierto satisfactoriamente el cien por ciento del plan de estudios del programa educativo cursado, en términos del Reglamento de Titulación respectivo.

Artículo 5.- La prontitud y eficacia con que se prestan los servicios, materia de este Reglamento, será responsabilidad de las áreas a las cuales se encuentran asignados los alumnos, de acuerdo al Manual General de Organización vigente de la Universidad.

Artículo 6.- El Consejo será quien autorice el Calendario Escolar el cual regula y determina las fechas de los procesos educativos de inscripción, reinscripción, exámenes, inicio y término de cada cuatrimestre, fechas conmemorativas, períodos vacacionales, suspensión de actividades académicas, así como los procesos de selección y admisión de aspirantes, tal como lo establece el Artículo 8 Fracción XVI del Decreto de Creación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA***

CAPÍTULO I INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- El número de estudiantes de nuevo ingreso por programa educativo lo determinará el Consejo Académico de la Universidad, tomando en cuenta la oferta que presenta cada programa educativo y la demanda esperada.

Artículo 8.- Para ingresar a cualquiera de los programas educativos que se imparten en la Universidad, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener concluido el bachillerato o equivalente con promedio mínimo aprobatorio de 7;
- II. Aprobar el examen de admisión, EXANI-II, con un índice global de 800 puntos como mínimo;

Artículo 9.- Para solicitar el examen de admisión, el aspirante deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Copia del acta de nacimiento;
- II. Copia fotostática del Certificado de Bachillerato o, en su caso, Constancia de que cursa el sexto semestre de Bachillerato;
- III. Pago de la cantidad vigente por concepto de derecho a examen de admisión;
- IV. Copia de la CURP;
- V. Original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado;
- VI. Tres fotografías tamaño infantil recientes e iguales;
- VII. Requisar el formato para trámite de solicitud de inscripción al examen de admisión; y
- VIII. Requisar el formato para tramitar la inscripción del alumno al seguro facultativo del IMSS.
- IX. El aspirante a la continuidad de estudios, deberá entregar copia del acta de exención de Examen Profesional o equivalente.

Artículo 10.- El aspirante de nacionalidad mexicana que realizó estudios previos a nivel superior en el extranjero, deberá presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública del Estado previo dictamen emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con vigencia no mayor a seis meses de expedición.

Artículo 11.- El aspirante extranjero, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, deberá presentar el dictamen de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública, así como la documentación migratoria que lo habilite para estudiar en México.

Artículo 12.- Al aspirante que se le compruebe haber presentado documentos apócrifos, se le cancelará el trámite de ingreso a la Universidad, quedando sin efecto todos los actos derivados de dicho trámite; además, el expediente será remitido a la oficina del Abogado General para los efectos legales procedentes.

Artículo 13.- El aspirante podrá realizar el proceso de admisión cuantas veces lo desee; con la excepción del caso considerado en el artículo anterior.

Artículo 14.- El Consejo Académico será la instancia autorizada para determinar la aceptación del aspirante, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de admisión.

Artículo 15.- El aspirante admitido, deberá realizar el trámite de inscripción en el Departamento de Servicios Escolares, conforme a las fechas establecidas en el calendario oficial.

CAPÍTULO II INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 16.- El trámite de inscripción o reinscripción, debe realizarse en el Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo con el procedimiento y conforme a las fechas establecidas en el calendario oficial.

Artículo 17.- El estudiante podrá inscribirse y reinscribirse dos veces al mismo cuatrimestre, como máximo.

Artículo 18.- El aspirante con derecho a la inscripción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento original y 7 copias;
- II. Certificado de Bachillerato original y 7 copias;
- III. CURP 5 copias;
- IV. Recibo de pago de inscripción;
- V. Haber presentado el examen de admisión; y
- VI. Presentar certificado médico.

Artículo 19.- El estudiante con derecho a la reinscripción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre anterior;
- II. Pago de derechos del cuatrimestre a cursar;
- III. Formato de reinscripción debidamente requisitado; y
- IV. Comprobante de no adeudo de materiales de laboratorio, deportivos, bibliotecarios, multas, colegiaturas y/o anualidades.

Artículo 20.- Para la inscripción ó reinscripción del estudiante a la continuidad de estudios, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento original y 5 copias;
- II. Certificado de Bachillerato original y 5 copias;
- III. CURP 4 copias;
- IV. Certificado de T.S.U. original y 5 copias;
- V. Acta de examen de T.S.U. y 4 copias; y
- VI. Recibo de pago de inscripción.

Artículo 21.- El estudiante que haya causado baja definitiva por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes, en ningún caso podrá reinscribirse a la Universidad. Solo podrá hacerlo aquél que haya solicitado baja temporal.

Artículo 22.- Una vez concluidos los trámites de inscripción y reinscripción, el Departamento de Servicios Escolares emitirá las listas oficiales por grupo de los estudiantes que podrán gozar de todos los servicios que les ofrece la Universidad.

Artículo 23.- Todos los trámites escolares deberán ser efectuados por el interesado, salvo en los casos debidamente justificados.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE INGRESO PARA ALUMNOS ESPECIALES DEL SISTEMA ESCOLARIZADO CON ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS POR EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PRODUCTIVO.

Artículo 24.- Las presentes disposiciones se crean para regular las relaciones entre la Universidad y los alumnos que pretendan acreditación por experiencias laborales adquiridas en el Sector Productivo y que aspiren a obtener el título de Técnico Superior Universitario (5B2), de los Programas Educativos que imparten las Instituciones Educativas del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 25.- Para efectos del presente capítulo se entiende por alumnos “Especiales de la Modalidad de Acreditación de Asignaturas por Experiencia Laboral”, aquellas personas que habiendo cumplido con los requisitos mínimos para ingresar como alumnos regulares, ocupen o hayan ocupado puestos de nivel supervisión, mando medio o superior en el

sector productivo, con una antigüedad de dos años que deberán comprobar fehacientemente y, además se encuentren en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- I. Proviene de otras instituciones de educación superior con carrera trunca y que estén trabajando o se hayan desempeñado en el sector productivo; y
- II. Los que una vez terminado el bachillerato se encuentren o hayan trabajado en el sector productivo.

Por “sector productivo” se deberá entenderse a toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios.

Artículo 26.- Para las personas que opten por ser alumnos con Educación basadas en Acreditación de asignaturas por experiencia laboral en la Universidad deberán reunir, además de los requisitos de admisión que se exigen a los alumnos regulares, los siguientes:

- I. Para los aspirantes a que se refiere la fracción I. del artículo precedente, constancia de los estudios realizados con calificación mínima de ocho (8.0), en las materias que pretendan acreditar. La revalidación a que se refiere el párrafo anterior no será mayor del 50% de la currícula de la Carrera que imparta la Universidad.
- II. El aspirante deberá concurrir al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, con certificado de estudios expedido por la institución donde los haya realizado, en el que se asienten las materias acreditadas y calificaciones obtenidas, para la equivalencia de estudios correspondiente, previo dictamen emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas (CGUT).

Artículo 27.- Para los aspirantes a que se refiere el artículo 24, además del requisito señalado en el artículo anterior, deberán cursar de manera regular las asignaturas complementarias que disponga la Universidad, del Programa Educativo que le corresponda. La acreditación deberá ser avalada por el Director del Programa Educativo, en ningún caso, excederá el cincuenta por ciento de las asignaturas.

Artículo 28.- Para lo relacionado a evaluaciones y aprendizaje, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Escolar para los alumnos regulares.

Artículo 29.- Obtenido el ingreso a la Universidad de los alumnos especiales, para su titulación se deberá observar lo siguiente:

- I. Para los alumnos a que se refiere el presente capítulo, deberán acreditar las materias restantes de la currícula del Programa Educativo cursado y realizar la estadía técnica en alguna empresa vinculada con la Universidad; así como entregar la memoria de estadía correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Titulación.
- II. Si el alumno está laborando, será eximido de la obligación de realizar la estadía técnica fuera del ámbito de su trabajo; sin embargo, deberá presentar la memoria de estadía.

Artículo 30.- Para el caso de alumnos que se encuentren laborando y que por alguna razón no hayan acreditado materias, podrán cursar y acreditar dichas materias, en un plazo máximo de cuatro años para el Técnico Superior Universitario 5B2.

Artículo 31.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por el capítulo primero.

CAPÍTULO IV DE LOS PAGOS

Artículo 32.- El Consejo Directivo de la **UNIVERSIDAD**, será la única instancia que podrá determinar los incrementos de las cuotas materia de este Reglamento.

Artículo 33.- El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, inscripción, reinscripción, credencial, reposición de credencial, constancias, evaluación de nivelación, trámite de titulación, revalidación de estudios, multas de Bibliotecas y otros, que autorice el Consejo Directivo de la Universidad, deberán cubrirse al cien por ciento del monto vigente, en los plazos autorizados y a través de la Institución bancaria que determine la Universidad.

Artículo 34.- Los estudiantes que no efectúen el pago de la inscripción, reinscripción y evaluación de nivelación, en las fechas establecidas, no tendrán derecho a ser evaluados, ni a recibir los servicios médicos, académicos, culturales, acceso a instalaciones deportivas y expedición de documentos oficiales que ofrece la Universidad.

Artículo 35.- Quienes no concluyan los trámites de inscripción y reinscripción, en los plazos establecidos y hayan efectuado algún pago por adelantado, no tendrán derecho a la devolución del dinero ni a su posterior bonificación.

CAPÍTULO V CAMBIOS DE GRUPO, PROGRAMA EDUCATIVO E INSTITUCIÓN

Artículo 36.- Es requisito indispensable para autorizar cualquier cambio, que el estudiante compruebe no tener adeudo de materiales de laboratorio, talleres, deportivos y bibliográficos; así como respecto de multas, inscripciones o reinscripciones.

Artículo 37.- Los estudiantes solo tendrán derecho a un solo cambio de carrera, previa autorización del Director del Programa Educativo en el cual estaba inscrito.

Artículo 38.- Los cambios de grupo estarán sujetos al cupo de los mismos, respetando la modalidad de origen, ya sea intensiva o flexible. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el director del Programa Educativo respectivo, durante la primera semana del cuatrimestre correspondiente.

Artículo 39.- Solo podrán realizarse cambios a los Programas Educativos, cuya matrícula así lo permita, debiendo respetar su modalidad de origen, intensiva o flexible.

Artículo 40.- La **UNIVERSIDAD** realizará las gestiones procedentes para cambio de institución a petición del interesado, siempre que éste provenga del Subsistema de

Universidades Tecnológicas; debiendo respetar su modalidad de origen, intensiva o flexible.

Artículo 41.- Para cursar un segundo Programa Educativo, previa la conclusión del primero, se requiere:

- I. Solicitar por escrito el ingreso al Programa Educativo de su interés;
- II. Que el cupo de la carrera lo permita;
- III. Que el interesado haya obtenido un promedio igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en el primer Programa Educativo cursado; para equivalencia de materias de tronco común la calificación mínima será de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que el interesado apruebe la entrevista aplicada por el Director del Programa Educativo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS TEMPORALES, DEFINITIVAS Y DESERCIONES.

Artículo 42.- Los estudiantes podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia, bajo rendimiento académico o por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 43.- Una baja temporal o definitiva se autoriza cuando:

- I. El estudiante por decisión propia presente la solicitud formal en cualquier momento y compruebe no tener adeudo alguno; y
- II. Los casos fuera del reglamento serán dictaminados por el Consejo Académico, notificados por escrito al estudiante y al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 44.- Una baja temporal solo se autoriza, por única vez, durante el programa educativo correspondiente. Para lo cual, el estudiante no deberá rebasar el tiempo límite para concluir los niveles educativos de Técnico Superior Universitario (5B2), Licencia Profesional (5B3) y Licenciatura (5A). Además de que sólo podrá reinscribirse, por segunda ocasión al mismo cuatrimestre, una sola vez durante toda la carrera.

Artículo 45.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir alguna de las disposiciones del presente Reglamento, serán dictaminadas por el Consejo Académico, y notificadas por escrito al infractor.

Artículo 46.- Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas se considera como deserción, en consecuencia, causará la anulación del cuatrimestre que esté cursando; dichas ausencias deberán ser comunicadas por los Directores de los Programas Educativos al Secretario Académico y al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 47.- Todo estudiante infractor podrá recurrir, por causas plenamente justificadas, ante el Consejo Académico para el análisis y, en su caso, reconsideración de la infracción a su cargo.

CAPÍTULO VII PLAZOS PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS

Artículo 48.- Todos los estudiantes deberán cubrir la totalidad de las asignaturas de su Programa Educativo en un plazo que no excederá de tres años, para los estudiantes de la modalidad intensiva y de cuatro años para los de la modalidad flexible, en el nivel de Técnico Superior Universitario (5B2); respecto a la continuidad de estudios, no excederá de dos años para la Licencia Profesional (5B3) y de tres años para la Licenciatura (5A).

Artículo 49.- El plazo para la conclusión del Programa Educativo, contará a partir del momento de la inscripción del aspirante como estudiante de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres repetidos.

CAPÍTULO VIII REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIA

Artículo 50.- Solo se podrá establecer equivalencias de estudios en los siguientes casos:

- I. Al cambio de plan de estudios del mismo Programa Educativo de los que se imparten en la Universidad; y
- II. Cuando el estudiante provenga de una Universidad del Subsistema de Universidades Tecnológicas e ingrese al mismo Programa Educativo que estudiaba en la Institución de origen.

Artículo 51.- El estudiante que provenga de otras instituciones de educación superior, que aspire a ingresar a la Universidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar certificado parcial de estudios debidamente legalizado; y
- II.- Los documentos aplicables a que se refiere el artículo 18.

Artículo 52.- La **UNIVERSIDAD**, para la equivalencia de estudios, se sujetará a los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales, emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. Para tal efecto, observará la siguiente:

- I. La **UNIVERSIDAD** ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios;

- II. La **UNIVERSIDAD** será la responsable de emitir el predictamen de equivalencia de estudios que deberá turnar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para su dictamen;
- III. La Coordinación General de Universidades Tecnológicas emitirá los dictámenes oficiales de equivalencia de estudios, considerando el predictamen realizado por la Universidad Tecnológica;
- IV. La **UNIVERSIDAD** realizará un proceso interno de equivalencia de estudios en los siguientes casos:
 - a). Estudiantes que cuentan con un título de Técnico Superior Universitario y están interesados en cursar otra carrera de Técnico Superior Universitario;
 - b). Estudiantes que han cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario y están interesados en cambiar de carrera; y
 - c). Estudiantes que desean una continuidad de estudios específica que no corresponde a la opción directa de la carrera cursada.
- V. La **UNIVERSIDAD** deberá documentar los procesos internos de equivalencia de estudios e informar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- VI. La **UNIVERSIDAD** realizará los procesos de equivalencia de estudios cumpliendo los siguientes criterios:
 - a). Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 30 de Octubre de 2000; y
 - b). Las asignaturas equivalentes deberán tener una calificación mínima de siete.
- VII. La **UNIVERSIDAD** emitirá un predictamen de equivalencia de estudios parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas;
- VIII. La **UNIVERSIDAD** emitirá un predictamen de equivalencia de estudios total, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras;
- IX. La **UNIVERSIDAD** asegurará que los estudiantes que, tramiten la equivalencia de estudios se inscriban cuando obtengan el dictamen oficial; y
- X. La **UNIVERSIDAD** asegurará que el estudiante que, obtenga el dictamen oficial de la equivalencia de estudios total, curse la Estadía Técnica.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 53.- Son estudiantes quienes se encuentren regularmente inscritos en alguno de los Programas Educativos que se imparten en la Universidad.

Artículo 54.- El estudiante que se encuentre regularmente inscrito y al corriente de sus pagos, tendrá derecho a recibir todos los servicios académicos, culturales y deportivos que presta la Universidad para coadyuvar en su formación académica, personal y profesional; así como obtener la documentación que lo acredite como tal, con el nivel académico respectivo.

Artículo 55.- Todo estudiante podrá acceder al servicio médico que ofrece la Universidad, siempre que no tenga adeudo alguno y cumpla con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Médicos.

Artículo 56.- Todo estudiante tiene derecho a ser dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Departamento de Servicios Médicos, en los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 57.- El estudiante deberá portar de forma obligatoria y permanente, dentro de la Universidad, la credencial expedida por la Institución.

Artículo 58.- El estudiante estará obligado a devolver la credencial expedida por la Universidad en un término de 10 días naturales, cuando:

- I. Cause baja definitiva por decisión propia o por reglamento;
- II. Cambie de Programa Educativo en la Universidad; y
- III. Solicite cambio de Institución.

Artículo 59.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber acreditado el mismo cuatrimestre en un máximo de dos periodos cuatrimestrales,
- IV. Por incurrir en lo previsto por los artículos 11, 33, 34, 35, 36 y 37 de este Reglamento;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VI. Cuando así lo resuelva el Consejo Académico.

Artículo 60.- El estudiante podrá ser acreedor al estímulo al desempeño académico que otorga la Universidad cuatrimestralmente, consistente en la bonificación del 50% en la

reinscripción cuatrimestral, si obtuvo promedio de 9.0 a 9.4 en el cuatrimestre inmediato anterior; del 75% si alcanzó puntaje de 9.5 a 10.0. Lo anterior, siempre que no haya presentado ninguna evaluación de nivelación.

Artículo 61.- El estímulo al desempeño académico se pierde cuando:

- I. Se obtiene un promedio inferior al solicitado;
- II. Se deja inconcluso un cuatrimestre, quedando en calidad de desertor; y
- III. Se autoriza baja temporal.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES

Artículo 62.- El Departamento de Servicios Escolares, es la única instancia autorizada para expedir documentación oficial que acredite y certifique los estudios realizados por los estudiantes de la Universidad.

Artículo 63.- El estudiante deberá efectuar el pago por los conceptos y montos autorizados por el Consejo Directivo, que impliquen la expedición de documentación oficial.

Artículo 64.- El Departamento de Servicios Escolares expedirá la credencial de los estudiantes de la Universidad, así como la reposición de la misma en caso de extravío, previo el pago correspondiente.

Artículo 65.- La credencial es un documento oficial que identifica y acredita a la persona como estudiante de la Universidad, y es indispensable presentarla para realizar cualquier trámite escolar.

Artículo 66.- El Departamento de Servicios Escolares deberá resellar la credencial al inicio del cuatrimestre para otorgarle vigencia, previa inscripción o reinscripción.

CAPÍTULO II LAS PRÁCTICAS ESCOLARES

Artículo 67.- Se consideran prácticas escolares las actividades programadas y sistematizadas de los estudiantes, realizadas bajo la supervisión de un docente; las cuales tienen por objeto aplicar y complementar los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas.

Artículo 68.- Las prácticas podrán realizarse dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, en ambos casos el estudiante deberá acreditarse con su credencial. El estudiante deberá seguir las instrucciones del docente, quien será el responsable de la seguridad, tanto del alumno como de las prácticas.

Artículo 69.- Las prácticas deberán realizarse de acuerdo con el programa de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 69 Bis.- El Servicio Social es la realización obligatoria de actividades temporales que desempeña el alumno, en beneficio e interés de la sociedad. En consecuencia, la **UNIVERSIDAD** expide por separado el Reglamento de Servicio Social, en observancia del precepto Constitucional respectivo.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 70.- La evaluación académica tiene como fin retroalimentar el proceso enseñanza- aprendizaje, para demostrar que el alumno ha adquirido las competencias profesionales inherentes al Programa Educativo correspondiente; para lo cual se aplicarán tanto los “Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la implantación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales”, como los “Lineamientos de Operación de dichos programas por Competencias Profesionales”, emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 71.- Los criterios para evaluación académica de las asignaturas corresponden a los siguientes requisitos:

- I. Los elementos principales para evaluar cada unidad están expresados en los resultados de aprendizaje, mismos que, a su vez consideran como requisito el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer (desempeño) y el ser (actitudes), descritos en los programas de estudio.
- II. Cuando el desempeño del alumno en una unidad de la asignatura, cumple o no el resultado de aprendizaje, el profesor podrá emitir el resultado de la evaluación.
- III. Cuando el alumno ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora, el resultado final de evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:
 - a) **SA = Satisfactorio = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;
 - b) **DE = Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos; y
 - c) **AU = Autónomo = 10** Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

- IV. En caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora, el profesor asigna **NA** que significa **No Acreditado**.
- V. Para lograr aprobar una asignatura, es requisito indispensable que el alumno haya obtenido un nivel **Satisfactorio (SA)**, o **Destacado (DE)**, o **Autónomo (AU)**, en la totalidad de las unidades de la misma; y su resultado final será obtenido de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica.
- VI. Si el resultado en una o varias unidades de aprendizaje es No Acreditado "**NA**", el alumno tendrá oportunidad de acreditarlas siempre en base al logro del resultado de aprendizaje establecido en la unidad de aprendizaje y de acuerdo con las opciones reglamentarias.
- VII. La asignatura integradora evaluará la competencia del alumno a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas. Cuando el alumno ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado final de evaluación se expresará de acuerdo a los siguientes niveles:
- a) **CO = Competente = 8** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje;
 - b) **CD = Competente Destacado = 9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos; y
 - c) **CA = Competente Autónomo = 10** Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
- VIII. En caso que no se cumpla con los resultados de aprendizaje de la asignatura, el profesor asigna **NA** que significa **No Acreditado**.

Artículo 72. – El alumno tendrá derecho a presentar 3 evaluaciones parciales, durante 5 semanas como mínimo.

Artículo 73.- El alumno tendrá derecho a presentar el o los resultados de aprendizaje de las unidades correspondientes que no haya acreditado, en el período de evaluación de nivelación. El plazo perentorio para presentar la evaluación de nivelación, será la última semana del cuatrimestre que le corresponda, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 74.- El alumno que no acredite la evaluación indicada en el artículo precedente, será dado de baja.

Artículo 75.- El alumno sólo tendrá derecho a reinscribirse al siguiente cuatrimestre que le corresponda siempre que haya acreditado todas las asignaturas previas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y el Rector procederá a su difusión a través de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Académico.